

G G - 007-10-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y S.O.S. AMBULANCIAS I.P.S. S.A.S.

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 020904 del 11 de diciembre de 2012 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 012 de 2012 (Manual Interno de Contratación) y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **GLORIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.335.594, quien actúa en nombre y representación legal de **S.O.S. AMBULANCIAS I.P.S. S.A.S.** con NIT 900367891-6 quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Prestar el servicio de atención de emergencias médicas dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la **LOTERÍA SANTANDER** durante las 24 horas todos los días laborales y festivos para los funcionarios de la entidad y todas las personas que lo requieran" atendiendo las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **LOTERIA SANTANDER**, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000) MONEDA CORRIENTE**. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales y demás costos en que incurre el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La **LOTERIA SANTANDER** pagará al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas a razón de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 260.000)** previa presentación de la factura en original y dos copias que deberá estar acompañada de los siguientes soportes: Constancia de prestación del servicio a satisfacción expedida por el interventor del contrato y certificación de pago de cotizaciones al sistema de seguridad social debidamente revisada y aprobada por el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el término de un año (01) el cual se iniciará a partir de las 00:00 horas del día cuatro (04) de febrero de 2015 y hasta la 24:00 horas del tres (03) de febrero de 2016 previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Para el pago del presente contrato **LA LOTERÍA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0069 del 30 de febrero de 2015.

SEXTA- GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de la Lotería Santander las siguientes garantías: De cumplimiento equivalente al 15% del valor del contrato, con una duración del término contractual y cuatro (04) meses más.

SÉPTIMA - CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERÍA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERÍA SANTANDER**.

NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA- El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por el Subgerente Administrativo de la **LOTERIA SANTANDER** quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 4. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 6- Las demás inherentes a la función encomendada.

PARÁGRAFO: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo, por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la **LOTERIA SANTANDER** adquiera responsabilidad alguna por tales hechos.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante.

DECIMA SEGUNDA.- MULTAS: Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las contenidas en las disposiciones legales que regulan la materia son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato. b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo al contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 1º: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

2º: Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2º: Todas las obligaciones por parte de la LOTERÍA SANTANDER están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y la LOTERÍA SANTANDER.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO - Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

DECIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el manual interno de contratación numeral 10.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL FISCAL: El control fiscal del presente contrato será ejercido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan la materia.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de acuerdo con lo previsto en el manual interno de contratación.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En los términos del Manual Interno de Contratación, este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere: 1) Aprobación de la garantía. 2. La expedición del Registro Presupuestal. 3) Requiere además: POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla adulto mayor 2%, Estampilla Pro-UIS 2 % y Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005). Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo 4.) El presente contrato debe ser publicado en los términos del Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

LOTERIA SANTANDER


LILIAN SALGUERO
Gerente General

Proyecto: Francisco Illera Diaz
Revisó: Subg. Adm. Y. G. ZALO MEDINA.
V. B. J/co: OSCAR RENE D...

EL CONTRATISTA


GLORIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
C.C. 30.335.594